

por el Artículo 135º, de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Derogar los Decretos Nº 423 y 424/92.

ARTICULO 2º- Exceptuase el gasto ocasionado; por lo establecido en el Decreto Provincial Nº 16/92.

ARTICULO 3º- Justificar las comisiones realizadas por el señor Escribano General de Gobierno, a la ciudad de Río Grande, a los efectos de la toma de juramento al Director del Banco del Territorio, y la legalización del acto de Delegación de funciones del Gobernador al Vicegobernador, por los días 20 y 21 del corriente mes y año.

ARTICULO 4º- Justificar la emisión de dos (2) ordenes de pasajes efectuadas por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno por los tramos USHUAIA - RIO GRANDE - USHUAIA.

ARTICULO 5º- El gasto que demande el cumplimiento del presente, deberá ser imputado con cargo a las partidas 0 - - 09 - 01 - 1 - 90 - 1220 - 237 del ejercicio en vigencia.

ARTICULO 6º- De forma.

CASTRO

César G. ANDRADE MUÑOZ

DECRETO Nº 444

USHUAIA, 27-03-92

VISTO: La Ley Nº 3, que establece el Régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del suscripto expedir los reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, de acuerdo a lo normado por el artículo 135º - Inciso 3) de la Constitución Provincial y 19 de la Ley Nº 3.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- APROBAR la Reglamentación de la Ley Nº 3, que establece el régimen de funcionamiento de la Fiscalía de Estado de la Provincia, de acuerdo al ANEXO I que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º- De forma.

CASTRO

César G. ANDRADE MUÑOZ

Ruggero PRETO

DECRETO Nº 445

USHUAIA, 27-03-92

VISTO el Expediente Nº 1187/92 del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la reincorporación y Designación en Planta Permanente de AMARFIL, Luis, D.N.I. Nº 17.019.118 que se desempeñará en el Hospital Regional Río Grande-Dirección de Salud Pública-Ministerio de Gobierno, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 4º del Decreto Provincial Nº 16/92, la Administración Pública Provincial ha incorpora-

do como personal en Planta Permanente a aquel que hasta el día 10 de Febrero de 1.992 se desempeña como agente del ex-Territorio en tanto no gozará de estabilidad.

Que exigencias del servicio imponen la incorporación de nueva personal.

Que para tal incorporación corresponde dar prioridad a quienes se desempeñaran como Agentes del ex-Territorio sin estabilidad, tanto en Planta Permanente como en carácter de Contratados, valorando su experiencia y desempeño.

Que la incorporación de nuevos agentes debe hacerse en Planta Permanente, frente a la clara prescripción del Art. 73, Inc. 2º de la Constitución Provincial.

Que al igual que el personal a que se refiere el Art. 4º del Decreto Nº 16/92, el incorporado en el presente estará sujeto a las reubicaciones que mejor contemple las necesidades del servicio.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de los dispuestos en el Art. 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Incorpórase a partir del día doce (12) de Marzo de 1992, en Planta Permanente-JURISDICCION III- Ministerio de Gobierno, UNIDAD DE ORGANIZACION 4- Dirección de Salud Pública, Agente categoría 15 P.A.yT. a el señor AMARFIL, Luis D.N.I. Nº 17.019.118.

ARTICULO 2º- Impútese el gasto que demande el presente a Rentas Generales hasta tanto la Legislatura Provincial dicte las normas presupuestarias pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición transitoria Nº 11 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3º- De forma.

CASTRO

César G. ANDRADE MUÑOZ

DECRETO Nº 446

USHUAIA, 27-03-92

VISTO los Expedientes nº 1.301/92, nº 1300/92, nº 765/92, nº 1.244/92 y nº 1.305/92 del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la reincorporación del Personal en Planta Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Provincial Nº 16/92, la Administración Pública Provincial ha incorporado como personal en Planta Permanente a aquel que hasta el día 10 de enero de 1992, se desempeñara en Planta Permanente del ex-Territorio en tanto gozara de estabilidad.

Que exigencias del servicio imponen la incorporación de nuevo personal.

Que para tal incorporación corresponde dar prioridad a quienes se desempeñaran como Agentes del ex-Territorio sin estabilidad, tanto en Planta Permanente como en carácter de Contratados y valorando su experiencias y desempeño, las necesidades de cada servicio y las posibilidades presupuestarias.

Que la incorporación de los nuevos agentes debe hacerse en Planta Permanente, frente a la clara prescripción del Artículo 73, Inciso 2º de la Constitución Provincial.

Que al igual que el personal a que se refiere el Artículo 4º del Decreto nº 16/92, el incorporado por el presente estará sujeto a las reubicaciones que mejor contemple las necesidades del servicio, teniendo en cuenta los

ANEXO N° CUARTA SERIE

Table with columns: CANTIDAD, Precio Unitario, Precio Total. Includes a sub-table for 'Ejec. Gen.' with values 266, 63,746, 16,403,7.

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los dieciséis días del mes de MARZO de 1992, entre la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda Ing. Jorge A. Garmann...

CLÁUSULA PRIMERA Como delegado natural del Gobierno de la Nación que contrata y reconstruye el contrato aludido, el Gobierno provincial en su condición de ADMINISTRACIÓN CONTINENTE "LA CONTRATISTA" acepta esta nueva situación jurídica sin reclamos y sin reservas salvo los que se convienen por la presente.

CLÁUSULA SEGUNDA La relación jurídica entre las partes continuará regida por las Leyes 13.044, 12.910, 23.496 y 19.549 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA TERCERA El presupuesto de los trabajos contratados restantes alcanza a PESOS NOVENA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 91,277,50) a los que habrá que adicionar los mayores gastos generales pactados según cláusula séptima del Acta de Acuerdo, de fecha 02 de setiembre de 1991, conforme cálculo de los importes unitarios convertidos y acordados, cuyo detalle consta en ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente. La suma total a calculará según procedimiento establecido en el Acuerdo de fecha 02 DE SETIEMBRE DE 1991 alcanza a PESOS: CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO (\$146,044,00).

CLÁUSULA CUARTA Ambas partes de común y mutuo acuerdo establecieron que conforme a los considerandos y partes resolutivas del decreto Provincial N° 153/92 de fecha 11 de febrero del corriente año, y con motivo del siniestro acaecido en la madrugada del día cinco de enero de 1992 por el cual debido a una crecida extraordinaria del arroyo que circunda la traza de las cañerías, se destruyó la excavación en zona longitud de ciento ochenta metros (180,00 m) con el consiguiente desmoronamiento de las cañerías colocadas de diámetros 250 mm y 150 mm en el tramo comprendido entre Avenida Allen y el puente de servicio, se deslinda la responsabilidad del siniestro a "LA CONTRATISTA", aceptando esta con los trabajos de reconstrucción de la parte siniestrada lo elector "EL CONTINENTE" a cargo de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, en los primeros treinta días (30) de iniciada la Obra.

CLÁUSULA QUINTA Fines, para la finalización de los trabajos contratados, cuyo detalle de importes y cantidades figuran en ANEXO II el día uno (1) de Junio de 1992, habiendo "LA CONTRATISTA" presentar un nuevo plan de trabajos en un plazo no mayor de diez (10) días corridos contados a partir de la fecha de la firma del presente.

CLÁUSULA SEXTA "EL CONTINENTE" reconoce que adeuda a "LA CONTRATISTA", con motivo de la ejecución de la Obra, los siguientes conceptos:

a- Por intereses de pagos fuera de término de las certificaciones de obra emitidas hasta la fecha del presente acuerdo la suma de PESOS: CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 70/100.- (\$4.534,07)-

b- Por trabajos adicionales de adecuación de la obra debido a la paralización contemplada en causal de la Ley 23.496 y no contemplada en el Acta Convenido de fecha 02 de setiembre de 1991. La suma de PESOS: DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 20/100.- (\$16.463,29)-

c- En concepto de indemnización por mayores gastos generales conforme surge de la cláusula séptima del Acta de Acuerdo de fecha dos (2) de setiembre de 1991, la cantidad de PESOS: SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 6.139,04), estos correspondientes a los importes básicos del certificado de obra número CUATRO (4)-

d- Por intereses de pagos fuera de término de las cuotas de deuda reconocida mediante Acta Acuerdo de fecha dos (2) de setiembre de 1991, hasta la fecha del presente acuerdo la suma de PESOS: DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 18/100.- (\$2.778,18)-

e- De encuentra impago el certificado de Obra N° 4, cuyo importe alcanza la suma de PESOS: DOCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 21/100.- (\$12.606,21)-

f- Los importes citados en esta cláusula, que en su totalidad suman PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 70/100 (\$ 42,317,70) cuyo cálculo y antecedentes forma parte del presente acuerdo en ANEXO II, serán abonados por el Gobierno de la Provincia una vez ratificado el presente Acta de Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA "EL CONTINENTE" reconoce como propia la deuda originada por la ejecución de la obra PLANTA FOTABILIZADORA ARROYO GRANDE, que se tramita por Expediente O-3714/91 del Ex-Territorio.

Con acuerdo de ambas partes, la misma podrá ser negociada en importes y forma de pago.

CLÁUSULA OCTAVA "LA CONTRATISTA" renuncia de pleno derecho conforme Art. 49 de la Ley 23.496, y 874 del Código Civil, a efectuar cualquier tipo de reclamo administrativo o judicial relativos a las Certificaciones de obra, mayores gastos generales e indirectos, gastos liquidativos, liquidaciones imputativas, trabajos adicionales, aceptando así que la presente adquiere carácter de transacción, conforme normado por el Artículo 49 de la Ley 23.496, y Artículo 650 del código Civil, y cualquier obra conmensación o indemnización del mismo o paralización total o parcial de la Obra.

CLÁUSULA NOVENA Para toda cláusula que no haya sido modificada en el presente ACTA ACUERDO, regira lo establecido en el contracto original de la Obra.

En prueba de conformidad las partes firma el presente Acta de Acuerdo en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha arriba indicados.

OBRA : CISTERNA COTA +135 y OBRAS COMPLEMENTARIAS

CONTRATISTA: BRONZOVICH Inno. S.R.L.

ANEXO I

PREGUPUESTO FALTANTE AL 30/12/1991

Table with columns: Item, Designación, Un., Cantidad, Precio Unitario, Precio Total. Includes items like OBRAS CIVILES, INSTALACIONES ELECTROHEC., and INST. MEDIDOR VOLUM.

Table with columns: ID, DESCRIPCIÓN, UNIDAD, CANTIDAD, PRECIO UNITARIO, PRECIO TOTAL. Includes items like INSTALACION CAÑERIAS, EXCAVACION COMUN, RELLENO ZANJA, etc.

TOTAL F. 91,277,50

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS GOBIERNO NACIONAL DE COSTO

OBRA: CISTERNA COTA 135 y OBRAS COMPLEMENTARIAS CONTRATISTA: BRONZOVICH Inno. S.R.L. ANEXO II

RESUMEN DE OBRAS

Actualización por Art 48 Ley 13.044 de cooperativas abonadas en obra

Table with columns: CATEGORIA, MONTO, FECHA DE PAGOS, etc. Includes rows for 9 CO NO 1, 9 CO NO 2, 9 CO NO 4.

TOTAL INTERESES a fecha de Pagos 45,340,738.71

TOTAL CERTIFICACIONES PAGAS 171,041,438.71

Table with columns: CATEGORIA, MONTO, FECHA DE PAGOS, etc. Includes rows for 9 Cota Duda 201, 9 Cota Duda 202, 9 Cota Duda 203, 9 Cota Duda 204, 9 Cota Duda 205, 9 Cota Duda 401, 9 Cota Duda 402, 9 Cota Duda 5.

TOTAL INTERESES a fecha de Pagos 27,781,884.81

TOTAL CUOTAS DE DEUDA e INTERESES 27,781,884.81

TOTAL GENERALES 199,144,453.54

Nota: Los importes consignados estan expresados en unidades con comillas Ley 23.726.

ANEXO N° CUARTA SERIE

Table with columns: CANTIDAD, Precio Unitario, Precio Total. Includes a sub-table for 'Ejec. Gen.' with values 266, 63,746, 16,403,7.

ANEXO I

RECLAMACION DE LA LEY N° 3

FISCALIA DE ESTADO - REGION DE TIERRA DEL FUEGO

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.- ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.- ARTICULO 3°.- Sin reglamentar. El funcionario que reciba las actuaciones de la Fiscalía de Estado, actuará de acuerdo al dictamen de la misma, debiendo tomar los medidos del caso dentro del plazo de tres (3) días de notificado.

Cuando correspondiera la instrucción de un sumario administrativo, la autoridad competente deberá adecuar no cometido a lo normado por el ANEXO I del Decreto Nacional N° 1793 (Reglamento de Investigaciones Administrativas) hasta tanto la Provincia o la Fiscalía cuenten con sus propias normas sobre el tema.

Toda la plazos son de carácter preventivo.- En caso de considerar la autoridad actuante necesaria la ampliación de cualquier plazo, deberá solicitar al Fiscal de Estado, previo a su vencimiento, el prórroga o ampliación del mismo, mediante nota debidamente fundada.- Los días son siempre hábiles administrativos, a no ser que por escrito se especifique expresamente lo contrario.-

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 6°.- SUBROGANCIA: En caso de recusación o inhabilitación, el Fiscal de Estado o, en su caso, el Fiscal Adjunto, deberán dejar debida y expresa constancia de su decisión, previo el pase de las actuaciones al subrogante.-

ARTICULO 7°.- FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES:

Incliso a): Al disponer exámenes periciales de cualquier tipo, las reparticiones y los funcionarios públicos cuya colaboración se requiera, deberán dar cumplimiento a lo solicitado por el Fiscal de Estado con carácter preferente, fijándose el plazo de siete (7) días para elaborar el informe pertinente y su entrega a la Fiscalía.-

Incliso b): Mediante nota de carácter reservado y debidamente fundada, solicitará la suspensión del acto administrativo o de las actuaciones relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto de su investigación.-

Incliso c): La Policía de la Provincia deberá dar curso en forma inmediata a la orden emanada del Fiscal de Estado. Dicha orden podrá ser verbal pero deberá ser ratificada por escrito dentro del plazo de tres (3) horas ante la Jefatura de Policía.-

Incliso d): Las citaciones se realizarán mediante cédula de notificación. La cédula deberá contener, obligatoriamente, el carácter de la citación así como la carátula de las actuaciones que la motivan.-

La incomparecencia de la persona citada, sin causa suficiente, acreditada con anterioridad a la fecha de comparecencia, facultará, automáticamente, al Fiscal de Estado, a disponer su asistencia por medio de la fuerza pública, con habilitación de días y horas inhábiles administrativas.-

Cuando la declaración deba formularla un funcionario de alguno de los Poderes del Estado Provincial, el requerimiento se hará por oficio y podrá responderse por escrito, salvo que la comparecencia personal fuera considerada imprescindible y fundamental para el esclarecimiento del o los hechos investigados o que el funcionario se encuentre imputado o detenido en virtud del Incliso e).-

En el caso de las declaraciones vertidas por escrito, las mismas deberán realizarse dentro del plazo de cinco (5) días o en el menor que se establezca en el oficio pertinente.-

Incliso e): La protección y el auxilio requerido podrá ser solicitado verbalmente, debiendo, en estos casos, ratificar por escrito el pedido dentro del plazo de tres (3) horas a la autoridad respectiva. Los integrantes de las fuerzas policiales y de seguridad obedecerán las órdenes emanadas del Fiscal de Estado en forma inmediata, sin necesidad de autorización alguna de sus superiores. Los servicios de información deberán dar respuesta a lo solicitado por la Fiscalía de Estado dentro del plazo de dos (2) días.-

Incliso f): Sin perjuicio de extirpar las denuncias pertinentes y sus demás obligaciones, cuando "primo facit" existiera presunta culpa o dolo, por acción o omisión.-

Incliso g): Mediante nota de carácter reservado y debidamente fundada solicitará al Poder Ejecutivo la suspensión del Ministro o funcionario relacionado directa o indirectamente con el objeto de las actuaciones.-

Incliso h): Sin reglamentar.-

Incliso i): Sin reglamentar.-

Incliso j): Los plazos en los que deberán ser respondidos a la Fiscalía de Estado sus requerimientos los fijará la misma y son improrrogables, salvo justificación debidamente fundada por el organismo requerido, quedando a criterio de la Fiscalía su aceptación.-

Incliso k): La autorización deberá ser fundada acorde a derecho y se instrumentará en un decreto del Poder Ejecutivo.-

Incliso l): Sin reglamentar.-

Incliso m): Las circunstancias quedan a exclusivo criterio del Fiscal de Estado, pero deberán constar por escrito.-

Incliso n): Sin reglamentar.-

Incliso o): Sin reglamentar.-

Incliso p): Se encuentra facultado al efecto para el dictado de un reglamento interno de funcionamiento; creación de organismos, misiones y funciones de cada una de las áreas que crea por sí mismo, como así también el dictado del escalafonamiento propio del personal.-

Incliso q): Hasta tanto dicte su propio reglamento interno de funcionamiento.-

Incliso r): Sin reglamentar.-

Incliso s): La proyección anual deberá remitirse al Poder Ejecutivo para su inclusión como Jurisdicción Independiente en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia a remitir a la Legislatura, cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha que indica el Incliso b) del artículo 135 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 10°.- FACULTAD DE DESISTIMIENTO: Constituye una excepción al principio sostenido en el artículo 7, Incliso k).-

ARTICULO 11°.- La decisión sobre si los intereses de la Provincia podrían quedar afectados o no, deberá expresarse por escrito de parte de los

servicios jurídicos pertinentes del Poder Ejecutivo y de los organismos autárquicos o descentralizados, haciéndose responsable aquellos en el caso de no ajustarse su dictamen a las consecuencias que en caso contrario se derivan de los respectivos expedientes.-

ARTICULO 12°.- La notificación al Fiscal de Estado deberá ser en forma fehaciente.-

ARTICULO 13°.- Únicamente el Fiscal de Estado podrá otorgar una ampliación de los plazos, ante requerimiento fundado, previo a su vencimiento, del organismo afectado.-

ARTICULO 14°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 15°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 16°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 17°.- DISTRIBUCION DE HONORARIOS: Los honorarios profesionales serán distribuidos de la siguiente forma:

a.- El veinte por ciento (20%) se destinará a gastos de funcionamiento y equipamiento de la Fiscalía de Estado;

b.- El ochenta por ciento (80%) restante, será distribuido, en partes iguales, entre la totalidad del personal de la Fiscalía, sin distinción alguna.-

ARTICULO 18°.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 19°.- Sin reglamentar.-

PLANILLA N° 1 ANEXA AL DECRETO N° 436 /92

MINISTERIO DE GOBIERNO

Unidad de Organización 1 - Dirección de Coordinación Administrativa

QUARTOCCI Carina Lourdes Legajo n° 4008/8
13 P.A.y T.

MIROLAN Mónica Susana Legajo n° 3937/3
19 P.A.y T.

Unidad de Organización 4 - Dirección de Salud Pública

RISO Ana Gabriela Legajo n° 3971/3
17 P.A.y T.

PERALTA Irma del Carmen D.N.I. n° 12.339.646
21 P.A.y T.

Unidad de Organización 5 - Dirección de Acción Social

VEGA Isabel D.N.I. n° 12.980.829
15 P.O.M.y S.

PRATO Sandra Gabriela D.N.I. n° 17.410.951
10 P.O.M.y S.

SECOWIA Graciela Narcias D.N.I. n° 10.553.675
12 P.O.M.y S.

Unidad de Organización 7 - Dirección de Juegos de Azar

LEPOLL Edgardo Antonio D.N.I. n° 12.596.877
13 P.A.y T.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

JOSE Virgino Damián Legajo n° 3821/1
10 P.A.y T.

GIAMPAOLO Antonio Legajo n° 3933/1
15 P.A.y T.

ALMIRACIO Hector Legajo n° 3932/2
15 P.A.y T.

GUTIERREZ MILLAN María Graciela D.N.I. n° 17.168.728
15 P.A.y T.

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA

SEGORIA Pascual Bailan D.N.I. n° 8.179.097
10 P.O.M.y S.

PEREIRA Mario Eugenio Legajo n° 3890/3
15 P.O.M.y S.

SECRETARIA GENERAL

Unidad de Organización 2 - Dirección de Ceremonial

QUIROGA Héctor Alfredo D.N.I. n° 11.783.619
13 P.O.M.y S.

Unidad de Organización 3 - Dirección de Intendencia

JANKO Eline D.N.I. n° 18.330.936
10 P.O.M.y S.

ANCOVERRI Amelia Esther D.N.I. n° 11.789.598
10 P.O.M.y S.

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

SURA Nelly Ester D.N.I. n° 13.129.448
17 P.A.y T.

HERNANDEZ Flor Beatriz D.N.I. n° 17.168.707
10 P.A.y T.

QVAREZIN María Angela D.N.I. n° 17.149.892
14 P.A.y T.